



ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE

Consulta:

¿Cómo se registran contablemente los adelantos en cuenta corriente?

Respuesta:

Las cuentas corrientes que registren saldo deudor, aun cuando se originen en adelantos transitorios, se exponen en “Adelantos en cuenta corriente” (códigos 131109, 131409, 131709, 132109, 135109, 135409, 135709 y 136109), dentro del rubro “Préstamos”.

Los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente acordados se registran en “Adelantos en cuenta corriente acordados” (códigos 721003 y 725001), perteneciente a cuentas de orden, cuando el uso de esas facilidades no pueda ser restringido por la entidad. Está indicado que no corresponde registrar las calificaciones o límites operativos fijados internamente, en tanto no signifiquen obligación de crédito.

(Publicado en Punto de Vista N° 101, 17.07.01)

Consulta:

¿A qué regulaciones están sujetos los adelantos en cuenta corriente?

Respuesta:

Los adelantos en cuenta corriente y los saldos sin utilizar de tales operaciones están alcanzados por las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio (puntos 1.1. y 1.6. del Anexo II a la Comunicación “A” 2140) y operaciones con personas vinculadas (puntos 1.3.1. y 1.3.6. del Anexo I a la Comunicación “A” 2140), así como por las disposiciones sobre graduación del crédito (punto 2.1. de la Sección 2. de las normas respectivas, Comunicación “A” 3002).

Las contrapartes de esas operaciones quedan sujetas a las normas sobre clasificación de deudores (puntos 2.1.1. y 2.1.5.3. de la Sección 2. de las normas respectivas, Comunicación “A” 2759), pero sólo los saldos utilizados están sujetos a previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad (puntos 1.1. y 1.2.6. de la Sección 1. de las normas respectivas, Comunicación “A” 3068).

En cuanto a las exigencias de capital mínimo, los saldos utilizados están incluidos entre las financiaciones a los fines del cálculo del requerimiento por riesgo de



crédito (definición de “f”, punto 3.1. de la Sección 3. de las normas respectivas, Comunicación “A” 3133) y son computables para la determinación de la exigencia por riesgo de tasa de interés (punto 6.4.1. de la Sección 6. de las normas respectivas, Comunicación “A” 2970).

En materia de liquidez, los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados, que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes, están sujetos a efectivo mínimo (punto 1.1.1.2. de la Sección 1. de las normas respectivas, Comunicación “A” 3274). Esos compromisos contingentes también son computables para elaborar la posición de liquidez (punto 3.1.5.2. de la Sección 3. de las normas respectivas, Comunicación “A” 2950).

(Publicado en Punto de Vista N° 101, 17.07.01)

Consulta:

¿Corresponde informar los adelantos en cuenta corriente a la central de deudores del sistema financiero?

Respuesta:

En el régimen informativo sobre deudores del sistema financiero deben incluirse tanto los saldos utilizados como los no utilizados de adelantos en cuenta corriente (puntos 2.1.1.1. y 2.4.1. de las normas de procedimiento respectivas, Comunicación “A” 3175).

(Publicado en Punto de Vista N° 101, 17.07.01)